

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	JDG-15562X	201500286615	30/06/2015	PARME-617	26/12/2022	CONTRATO CONCESIÓN
2	JDG-15562X	VSC No. 001303	13/05/2025	PARME-617	27/05/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1303 DE 13 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL
SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No.
JDG-15562X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA**

**"
EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. JDG-15562X para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad CANTERAS Y AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A., en un área de 1,4220 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de COPACABANA, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN-, la cual se efectuó el 30 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. 201500286615 del 30 de junio de 2015, notificada por edicto el 24 de agosto de 2015, ejecutoriada el 26 de diciembre de 2022, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JDG-15562X, en los siguientes sentidos:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. JDG-15562X, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de una mina ARENAS Y GRAVAS NATURALES, con área ubicada en jurisdicción del municipio de COPACABANA de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, cuyo titular es la sociedad CANTERAS Y AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A., con Nit 900.189.264-4, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO ARBELAEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.545.040, o quien haga sus veces, quien se encuentra domiciliado, según información suministrada por el mismo titular, en la calle 46 N° 72-65, número de teléfono 4818170, en el Municipio de Copacabana, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería -ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a la Procuraduría General de la Nación; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los Alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental para los fines pertinentes. (...)"

Por medio de Resolución No. 2022060371198 del 08 de noviembre de 2022, notificada por edicto el 19 de diciembre de 2022, ejecutoriada el 26 de diciembre de 2022, la Autoridad Minera decidió no reponer la Resolución No. 201500286615 del 30 de junio de 2015 *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE
LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA No. JDG-15562X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 201500286615 del 30 de junio de 2015, no ordenó en su parte dispositiva la desanotación o liberación del área en la cual se otorgó el Contrato de Concesión No. JDG-15562X.

Lo anterior; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días"*, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. JDG-15562X no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 201500286615 del 30 de junio de 2015 en su artículo quinto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE
LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA No. JDG-15562X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA**

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 201500286615 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. JDG-15562X, confirmada mediante Resolución No. 2022060371198 del 08 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. *Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión de Concesión No. JDG-15562X en el sistema gráfico de la entidad-SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, en firme este acto, remítase a la Procuraduría General de la Nación, a la Alcaldía de Copacabana (Antioquia) y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 201500286615 del 30 de junio de 2015 emitida para el Contrato de Concesión No. JDG-15562X se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese en forma personal al representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado general de la sociedad CANTERAS Y AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JDG-15562X, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2025



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana
Revisó: María Inés De La Eucaristía Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Carolina Lozada Urrego

125
93

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 201500286615

Fecha: 30/06/2015

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN MINERA, de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 3015 del 4 de diciembre 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de Agosto de 2012 y 4-0452 del 15 de abril de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CANTERAS Y AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A.**, con Nit 900.189.264-4, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.545.040, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JDG-15562X**, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de una mina **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, con área ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA** de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, radicado con el N° **JDG-15562X**.

Que corresponde a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la delegación otorgada por el Ministerio de Minas y Energía, hacer seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante Auto No. 000654 del 13 de febrero de 2014, notificado por edicto desfijado el 7 de marzo de 2014, se efectuó requerimiento de la presentación de la póliza minero ambiental, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. **JDG-15562X**; a lo dicho, la cláusula Trigésima del contrato de concesión cita:

"Dentro de los días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad (...)"

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CENCIENDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más."

A lo dicho, el artículo 280 de la ley 685 de 2001, ley aplicable al presente contrato señala:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad."

"En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En igual sentido, el artículo 2 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería (ANM) establece que:

Artículo 2°. Divisibilidad de la garantía. La póliza de cumplimiento establecida en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 podrá dividirse, para lo cual el titular minero deberá contar con una póliza de seguro independiente para cada etapa, la cual deberá tener una vigencia igual a la del plazo establecido en el contrato para la ejecución de las etapas de exploración, de construcción y montaje y de explotación. En el evento en que el plazo de ejecución de alguna de las etapas se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término.

Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de dicha etapa.

Los valores garantizados se calcularán con base en lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y deberá ser ajustado anualmente.

Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el concesionario está obligado a prorrogar la póliza de cumplimiento o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del concesionario mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

Al respecto, la oficina de Asesoría jurídica del Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto Radicado N° 2009024549 afirmó:

"(...) Tenemos que la obligación de reponer la póliza aplica no solo cuando se ha hecho efectiva, sino también cuando ha perdido su vigencia y debe reemplazarse o sustituirse, con el fin de dar cumplimiento al último inciso del artículo 280 ya transcrita de mantener vigente la póliza durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y tres años más

En este orden de ideas, en caso de incumplimiento del titular minero de mantener vigente la póliza, se aplicará la causal prevista en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas (... o la no reposición de la garantía que las respalda) previo procedimiento señalado en el artículo 288 ibidem".

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas (...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...)

Consecuente con lo anterior, y tras considerar que la póliza minero ambiental obrante en el expediente, expiró desde el 12 de agosto de 2012, es decir, hace tres años que el título minero se encuentra desamparado, y que el concesionario no ha presentado defensa o pronunciamiento alguno ante la falta que se le acusó mediante el Auto N° 000654 del 13 de febrero de 2014; la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante la presente actuación administrativa, procederá a caducar el título minero N° **JDG-15562X**, en aplicación de los artículos 59, 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular, señalan:

Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. (...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

17
94

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- e) *El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
f) ***El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (...)***
(subrayas fuera de texto original)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...)

Ahora bien, en el reiterado Auto N° 000654 del 13 de febrero de 2014, se requirió al titular previa imposición de multa, para que allegara los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales para los años 2011, 2012, 2013 y los anuales 2010, 2011, 2012 y 2013, más la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- acorde con las especificaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de la fiscalización Integral al que se le dio traslado en el mismo acto.

Frente a lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros, sea del caso mencionar, que el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el Gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

"Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo".

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero - FBM-" se creó el Formato Básico Minero -FBM-, como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

"Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1º. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco".

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación para todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero -FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad Minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debía ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentando dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Posteriormente, la Resolución N° 18 1602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero -FBM- y el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Resolución 18 1208 de 2006, indicando en el Artículo Segundo lo que a continuación se describe:

"ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el artículo 4 de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 181208 de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero -FBM- así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso.

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior".

Sobre las multas, los artículos 115 y 287 del código de minas establecen lo siguiente:

"Artículo 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

(...)".

"Artículo 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. (...)".*

Es así, que la Ley 1450 de 2011 concordado con el artículo 267 de la ley 1753 del 2015, incrementó las multas previstas por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; posteriormente, mediante la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, el Ministerio de Minas y Energía, graduó la imposición de las multas ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales así, ante el incumplimiento de la presentación de los Formatos Básicos Mineros, el artículo 3 en la tabla N°2 catalogó nivel de incumplimiento de falta como leve, tal como se puede verificar en el cuadro que a continuación se transcribe:

"(...)"

Tabla 3°. Características del incumplimiento de las Obligaciones Operativas Mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OPERATIVAS (LEY 685 DE 2001).	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM.	x		

"(...)"

Ahora bien, con respecto a la tasación de la multa, para aquellos títulos mineros que se encuentran en la etapa de exploración o construcción montaje, la tabla N° 5 determinó al respecto:

12
QB

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

TABLA 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TITULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

"(...)".

Por lo dicho, la Dirección de Fiscalización Minera, en uso de sus facultades, y una vez agotado el procedimiento previo a la imposición de multas, en la presente actuación administrativa, impone a título de falta leve la multa por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725)**, el cual es equivalente a trece punto cinco (13,5) SMMLV, atendiendo lo ordenado por la Resolución 091544 antes transcrita.

Finalmente, y dada la declaratoria de caducidad del contrato, se deberá suscribir un acta de liquidación, acorde con lo estipulado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión N° **JDG-15562X**, que al respecto, establece:

"LIQUIDACIÓN. - 37.1. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 37.1.1. El recibo por parte de EL CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 37.1.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. 37.1.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 37.1.4. El estado de cuentas y relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 37.2. Una vez liquidado el contrato, EL CONCESIONARIO procederá a la desocupación del área contratada. 37.3. Con base en la respectiva liquidación, EL CONCEDENTE determinará si le expide a EL CONCESIONARIO el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga efectivas las garantías. 37.4. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, EL CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. **JDG-15562X**, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de una mina **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, con área ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA** de este Departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, cuyo titular es la sociedad **CANTERAS Y AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A.**, con Nit 900.189.264-4, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.545.040, o quien haga sus veces, quien se encuentra domiciliado, según información suministrada por el mismo titular, en la calle 46 N° 72-65, número de telefónico 4818170, en el Municipio de Copacabana, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA por valor de por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725)**, equivalente a trece punto cinco (13,5) SMMLV a la sociedad **CANTERAS Y AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A.**, con Nit 900.189.264-4, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.545.040, o quien haga sus veces, titular del contrato de concesión N° JDG-15562X, tasada de conformidad con e la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; y lo señalado en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: se advierte al titular que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2012, Procedimiento cobro de intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 1303701966-0 del BANCO AGRARIO, a nombre de la DELEGACIÓN MINMINAS del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, la presente resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al titular y de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal b), constituir de manera inmediata la póliza minero ambiental por tres (3) años más, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente **anotación** en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a la Procuraduría General de la Nación; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los Alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar el acta de liquidación del contrato de acuerdo con lo establecido en el mismo en su cláusula trigésima séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se recuerda a la sociedad **CANTERAS Y AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A.**, con Nit 900.189.264-4, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ARBELÁEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.545.040, o quien haga sus veces, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **JDG-15562X**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

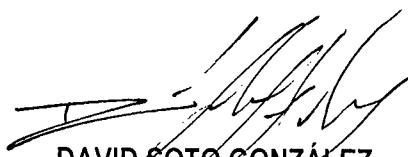
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

175
96

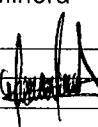
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID SOTO GONZÁLEZ
Director de Fiscalización Minera

Proyectó: Maritza Holguín Ortiz Profesional Universitaria 30/04/2015	Revisó Diego A. Cardona Castaño Profesional Universitario
----------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 617 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que:

La Resolución **VSC No. 001303 del 13 de mayo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JDG-15562X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" Proferida dentro del expediente **JDG-15562X**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020636001 del 26/05/2025 al señor **IVAN DARIO GIRALDO** en calidad de representante legal de la sociedad **CANTERAS Y AGREGADOS ANTIOQUIA identificada con NIT 901.892.644-1**, el 26 de mayo de 2025, según constancia PARME-515 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de mayo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

La resolución **201500286615 del 30 de junio de 2015** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **JDG-15562X**, fue notificada **POR EDICTO** a la sociedad **CANTERAS Y AGREGADOS DE ANTIOQUIA S.A.** representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ARBELAEZ ROJAS**, el 28 de agosto de 2015, según constancia de la Gobernación de Antioquia. Quedando ejecutoriada y en firme el **26 de diciembre de 2022**, una vez fue resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: JDG- 15562X